

## **ANEXO I AL ACTA DEL PATRONATO DE LA REUNIÓN DEL 16/12/08**

### **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA**

#### **TITULO I: NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.-**

La **FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA** se instituye como una Fundación Pública de interés general, sin ánimo de lucro, dirigida a la Investigación en Biomedicina, de carácter científico, técnico y de servicios, cuyos beneficios revertirán siempre en los fines de la propia Fundación con las salvedades previstas en el artículo 26, apartado “f”. Como denominación abreviada podrá utilizar la de “Fundación Rafael Clavijo”.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente, y plena capacidad de obrar, pudiendo ser titular de bienes y derechos y ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin más limitaciones que las que se derivan de las Leyes y de estos estatutos.

##### **Artículo 2.- Ámbito Especial de Actuación.-**

La Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica desarrollará sus funciones en el área de referencia del Hospital Universitario de Canarias , sin perjuicio de desarrollar actividades en otras áreas o territorios mediante relaciones instrumentales.

##### **Artículo 3.- Domicilio social.-**

El domicilio social queda establecido en la sede del **Hospital Universitario de Canarias**, en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, Ofra, Carretera la Cuesta-Taco, sin número.

El Patronato podrá modificar el domicilio de la Fundación, así como sus sedes, y crear, modificar, o suprimir Delegaciones Territoriales o Sucursales y oficinas en cualquiera de las islas del Archipiélago.

**Artículo 4.- Duración.-**

La Fundación tiene carácter permanente, y su duración es indefinida.

**Artículo 5.- Régimen Jurídico.-**

La “Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica” se registrará por la voluntad de sus Fundadores, tal como se expresa en la escritura fundacional y en estos Estatutos, y por las disposiciones legales que le fueren aplicables, especialmente por lo dispuesto en la Ley Territorial 2/1998, de 6 de Abril, de Fundaciones Canarias, modificada por la ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la Ley Estatal 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de Fundaciones Canarias.

**Artículo 6.- Sometimiento al Protectorado de Fundaciones Canarias.-**

La “Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica” de firme vocación regional, compartida con instituciones, fundaciones u organizaciones que persigan fines paralelos en cualquiera de las Islas Canarias, quedará sujeta al Protectorado de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, conforme a lo dispuesto en la Ley Territorial 2/1998, de 29 de Enero, de Fundaciones Canarias.

## **TITULO II.- OBJETO Y FINES.**

### **Artículo 7. - Objeto y fines.-**

La Fundación tiene por objeto promover la Investigación Biomédica en el ámbito del área de referencia del Hospital Universitario de Canarias y en el de la Facultad de Medicina.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la “Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica” considerará las necesidades, programas y objetivos que se marquen por los órganos referidos en el Título III y, en su caso, por las normas y disposiciones legales aplicables.

Los fines que regirán su actuación son los siguientes:

1. Gestionar, coordinar, y asesorar en materia de investigación en el ámbito establecido en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
2. Estimular la colaboración en materia de Investigación entre el Hospital Universitario de Canarias, y la Facultad de Medicina promoviendo la creación de Grupos de Investigación competitivos entre el personal de ambas Instituciones.
3. Promover la Investigación Clínica, Epidemiológica, y Básica en el área de la Biomedicina, poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de investigaciones de alta calidad.
4. Promover Programas y Proyectos de investigación multidisciplinarios orientados a resolver los problemas sanitarios de la Comunidad Autónoma Canaria.
5. Dotar a los investigadores de una infraestructura general de apoyo a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

6. Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación valiéndose de los organismos establecidos por la ley vigente.
7. Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar su incorporación a la práctica clínica.
8. Realizar un seguimiento que garantice el cumplimiento y la calidad de los compromisos que los investigadores o la Fundación establezcan con las Entidades Públicas o Privadas que financian la investigación.
9. Racionalizar el uso de los medios dispuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales y favorecer la colaboración con otros Centros que realicen tareas afines.
10. Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios al objeto de la Fundación, y procurarle la mejor administración.
11. Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Institución.
12. Intervenir y tomar parte en todos aquellos ámbitos que, en general, se relacionen con estos objetivos.
13. Relacionar la Investigación Biomédica de nuestro ámbito con la de otras áreas, favoreciendo la participación de equipos de investigación en programas multicéntricos, tanto nacionales, como europeos y del resto del mundo.
14. Promover la formación en investigación entre los profesionales de su ámbito de actuación.

#### **Artículo 8.- Autonomía de la Fundación.-**

La "Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica" a través de su Patronato, tendrá plena autonomía para determinar y decidir sobre las actuaciones o medios precisos para la consecución de los fines y objetivos reseñados en el artículo precedente, dentro del marco de la Ley, de los presentes Estatutos y de la intervención del Protectorado, en los supuestos que legalmente procedan.

### **TITULO III.- ÓRGANOS FUNDACIONALES**

#### **Artículo 9.- Órganos *fundacionales*.**

##### **A) Órganos Representativos:**

- a).- El Patronato.
- b).- La Junta de Gobierno.

##### **B) Órganos de Dirección:**

- a) De Gestión: El Gerente Administrador
- b) Técnico: La Comisión Ejecutiva de Investigación

##### **C) Órganos Técnicos:**

Los Grupos de Investigación.

#### **Artículo 10. - El Patronato, naturaleza y sede. -**

1.- La "Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica" estará regida por un Patronato, que ostentará su representación y ejerce las funciones de gobierno, dirección y administración de la misma.

2. - El Patronato tendrá su sede en el Hospital Universitario de Canarias.

#### **Artículo 11.- Composición del Patronato. -**

1. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud (SCS)
- b) El titular de la Secretaria General del SCS
- c) El titular de la Dirección General de Programas Asistenciales del SCS
- d) El titular de la Dirección General de Recursos Económicos del SCS
- e) El titular de la Gerencia del HUC
- f) El titular del Decanato de la Facultad de Medicina.
- g) El Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC.
- h) El Titular de la Dirección Médica del HUC

2. El titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud será el Presidente del Patronato y, el titular de la Secretaria General del SCS actuará de Vicepresidente del Patronato

3. Los demás patronos serán vocales permanentes, uno de los cuales, actuará de Secretario, elegido y removido de su cargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de los presentes Estatutos.

4. Cada año el Patronato puede proponer y aceptar el nombramiento de Patronos honoríficos en calidad de asesores, a favor de personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Medicina y de las demás Ciencias de la Salud, que no ostenten la condición de fundador ni de vocal permanente de la Fundación, ni ejerzan su representación en el Patronato, o de personas físicas o jurídicas que se distingan en el ámbito del objeto de la Fundación.

#### **Artículo 12.- Capacidad y requisitos para ser miembro del Patronato.-**

Podrán ser miembros del Patronato, en los términos previstos en el artículo anterior, tanto las personas físicas como las jurídicas, con plena capacidad civil, debiendo estas últimas estar representadas en el Patronato por una persona natural. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente, y no podrá ser delegado, así como que, quienes fueren llamados a ejercer esta función en razón del cargo público que ocuparen podrán ser suplidos por la persona que designen para actuar en su nombre.

Todos ellos deberán aceptar expresamente el cargo en la forma establecida en la legislación vigente, que será desempeñado gratuitamente, pudiendo, no obstante, recibir la compensación económica obligada por los gastos de transporte que realicen, previa justificación de los mismos, y con la aprobación del Patronato.

**Artículo 13.- Mandato de los miembros del Patronato.**

1.- Los vocales permanentes podrán ser suspendidos, sustituidos y cesados de sus cargos como se establece en el artículo 21 de la Ley Territorial 2/1998.

2.- Los Patronos honoríficos asesores pueden ser libremente revocables por acuerdo de los miembros del Patronato, siempre que el acuerdo de revocación sea aprobado por mayoría de dos tercios de los mismos.

**Artículo 14.- Obligaciones de los miembros del Patronato.-**

1.- Los miembros del Patronato, además de las obligaciones y deberes que les impone el ordenamiento jurídico, vienen obligados a:

a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines fundacionales.

b) Mantener los bienes y derechos de la Fundación y conservar su productividad, según los criterios económicos y financieros y de acuerdo con las circunstancias que imperen en cada coyuntura económica

c) Gestionar y fomentar el incremento de los fondos fundacionales para atender mejor sus finalidades.

d) Servir al cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

2.- Los miembros del Patronato están sujetos al régimen de responsabilidad establecido por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

**Artículo 15. - Órganos del Patronato.**

Serán los siguientes:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) El Secretario.

**Artículo 16.- Presidente del Patronato.-**

Corresponde al Presidente del Patronato:

1. Ostentar la suprema representación del Patronato ante toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.
2. Convocar las reuniones del Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones de las reuniones del Patronato.
4. Ejecutar y hacer que se cumplan sus acuerdos, pudiendo, para ello, realizar toda clase de actos y firmar toda clase de documentos necesarios a tal fin.
5. Dirimir los acuerdos en caso de empate, con su voto de calidad.

**Artículo 17.- Vicepresidente del Patronato.-**

Constituyen las funciones del Vicepresidente asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como sustituirle en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por sí mismo o en la persona en quien delegue a tal fin.

**Artículo 18.- Secretario del Patronato.-**

El Secretario del Patronato será elegido entre los vocales permanentes. Serán funciones del Secretario:

- a) Convocar por orden del Presidente y levantar Acta, de las reuniones del Patronato.
- b) Extender, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones se soliciten con referencia a los actos, acuerdos y documentos de la Fundación.
- c) Velar por la conservación y custodia de los documentos de la Fundación.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, ejercerá, provisionalmente sus funciones el miembro más joven del Patronato.

**Artículo 19.- Régimen de sesiones del Patronato.-**

1. Previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente, el Patronato se reunirá como mínimo semestralmente, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. La convocatoria de sus reuniones se hará llegar a cada uno de los Patronos al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha de su celebración. En la citación se hará constar el día, la hora y el lugar de la celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y se incluirá el Orden del Día, en el que siempre deberá haber un punto dedicado a Ruegos y Preguntas y manifestaciones de los Patronos. Para las reuniones extraordinarias, la antelación de la convocatoria podrá reducirse a cuatro días.
3. A los efectos de la toma de decisiones, las sesiones del Patronato se considerarán válidamente constituidas cuando hayan sido debidamente convocadas y concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará, al menos, media hora más tarde, bastará la asistencia de un tercio del total de miembros del Patronato. En uno y otro caso, la válida constitución del Patronato requerirá que entre los miembros presentes se encuentre el Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan conforme a los presentes Estatutos.
4. Las sesiones del Patronato también se considerarán válidamente constituidas cuando, aun sin mediar convocatoria previa, concurran todos sus miembros, y por los mismos se acepte, por unanimidad, constituirse como tal Patronato, y se acepte un Orden del Día, cualquiera que sea el contenido de éste, salvo para acordar la modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación o su extinción.
5. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en sus reuniones, salvo en relación a aquellos acuerdos para los que la Ley o los presentes estatutos exija una mayoría cualificada.

6. De los acuerdos del Patronato se levantará Acta. El acta contendrá, sucintamente, el parecer y manifestaciones de los intervinientes en la discusión, con indicación de los acuerdos adoptados, así como de las personas que hubieran votado en contra, o se abstengan, en caso de que así lo solicitasen. El Acta se aprobará por el propio Patronato al acabar la sesión, o en los siete días siguientes, por el Presidente y dos Patronos designados por los asistentes a la sesión para este objeto, uno por la mayoría y otro por la minoría, si fuese el caso, o dos cualesquiera, si no procede lo anterior. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las Actas se trasladarán a un Libro, con la firma del Secretario y del Presidente.
7. En lo no previsto en los presentes Estatutos y en las reglas internas que para el funcionamiento del órgano pueda dictar el Patronato, se aplicarán, por analogía y en cuanto fuere procedente, el régimen de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que subsidiariamente le fueran de aplicación, entre ellas la reguladora del Régimen Local y, especialmente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 20.- Funciones y facultades del Patronato.-**

Serán funciones y facultades del Patronato:

- a) Ejecutar todas las actuaciones necesarias para la consecución del fin y objeto fundacional, velar por su cumplimiento y cuidar de la conservación, administración, custodia y defensa del Patrimonio afecto al mismo, representando a la Fundación incluso en juicio y ante tribunales de cualquier

orden, y fuera de él, ante cualquier entidad pública o privada y en cualquier intervención que considere necesaria o conveniente a los fines de la Fundación. Dicha representación se materializará en la persona del Presidente, que la ostentará por delegación del Patronato, salvo los apoderamientos especiales para cada caso, bastando para acreditarlo, certificación expedida por el Secretario, acreditativa de que el Presidente se halla en el ejercicio del cargo, con el visto bueno del Presidente y el sello de la Fundación.

- b) Confeccionar anualmente el Inventario, el Balance de situación, y la cuenta de resultados; practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y elaborar la Memoria anual en los términos exigidos en la legislación vigente.
- c) Aprobar los planes generales de actuación y velar por su verificación
- d) Aceptar la adquisición de bienes, donaciones, herencias, legados, mandatos o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes, muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, retención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de las autorizaciones que, legalmente, estén establecidas, todo ello con el respeto debido a la intervención del Protectorado en los supuestos legales.
- e) Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político-económico que correspondan a la participación de la Fundación en Sociedades con ánimo de lucro y decidir con respecto al ejercicio de cualquier tipo de acciones que correspondan a la Fundación y ejercer todos los derechos y seguir todos los trámites, recursos, procedimientos y expedientes que así se acuerden, ya sean judiciales o fuera de juicio, ante cualquier Organismo, Administración o Jurisdicción, incluido el

Tribunal Supremo y el Constitucional, otorgando los poderes a los Procuradores y Letrados que convengan, pudiéndolos renunciar, transigir o desistir, allanarse a las demandas y someter los litigios a arbitraje.

- f) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, en toda clase de Entidades Bancarias, sean oficiales o privadas y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, mediante cheques firmados expedidos mancomunada o solidariamente, en la forma y por las personas que el propio Patronato designe a tales fines.
- g) Dar y tomar créditos, préstamos, avales y subvenciones de todo tipo, otorgando al efecto las garantías que sean requeridas, sin perjuicio de las autorizaciones que, legalmente, estén establecidas.
- h) Efectuar las autorizaciones previas que en cada caso fueren preceptivas, las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor real.
- i) Contratar el personal necesario para llevar a cabo las actividades de la Fundación a propuesta de la Junta de Gobierno.
- j) Nombrar y separar de su función al Gerente Administrador a propuesta de la Junta de Gobierno.
- k) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación, la fijación y cambio de la sede del Patronato, y la creación de oficinas, sucursales y delegaciones
- l) Interpretar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar su modificación con el quorum requerido.
- m) Elaborar, aprobar, modificar y derogar cuantos reglamentos o normas internas estime necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, e interpretar unos y otras.

- n) Declarar la condición de Patrocinador de la Fundación de personas o entidades que no ostenten tal carácter en la escritura de constitución de la misma y que reúnan los requisitos para ello.
- o) Relacionarse con toda clase de autoridades y administraciones públicas, tanto para el cumplimiento de los fines fundacionales como para la observancia de las formalidades y diligencias que, legalmente, se exijan.
- p) Sostener con el Protectorado las relaciones previstas en la Ley, y dar cumplimiento en las normas de la Ley Territorial de Fundaciones Canarias, remitiendo al mismo dentro de los plazos establecidos la documentación legalmente preceptiva.
- q) Designar uno o más Delegados entre sus propios miembros, así como apoderar a terceras personas, determinando, en todos estos casos, el ámbito de la delegación o apoderamiento, pudiendo revocarlo en cualquier momento.
- r) Resolver cuantas funciones, competencias o facultades se atribuyan al Patronato de la Fundación por la Legislación vigente o por los presentes Estatutos.

Las anteriores facultades y funciones deberán entenderse relacionadas de forma enunciativa y no restrictiva. Se entenderán atribuidas al Patronato, cuantas competencias sean antecedentes, complemento o consecuencia de las anteriores y, en especial, cuantas se precisen para desempeñar las que se atribuyen en el párrafo a) de este mismo artículo.

#### **Artículo 21.- Junta de Gobierno.-**

1.- Para agilizar la administración y gobierno de la Fundación se constituirá una Junta de Gobierno, como órgano colegiado de asesoramiento, elaboración de propuestas, y ejecución de acuerdos, con las más amplias facultades que la ley permita y especialmente, y sin voluntad restrictiva, las siguientes:

- a) Asignar los recursos propios de la Fundación para infraestructura general de investigación y para aquéllas áreas que se consideren prioritarias.
- b) Decidir y autorizar los proyectos referentes a las instalaciones técnicas y administrativas y al utillaje necesario del interés de la Fundación.
- c) Establecer las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de los diferentes Proyectos de Investigación y Programas.
- d) Registrar, archivar y difundir los trabajos realizados por la Fundación, publicando una memoria anual.
- e) Decidir, contratar y modificar en cualquier sentido, las relaciones laborales de la Fundación con sus empleados.

**2.-** La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Gerencia del HUC, que ejercerá de Presidente
- b) El titular de la Dirección Médica del HUC
- c) El Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC
- d) El titular del Decanato de la Facultad de Medicina
- e) El titular del Vicedecanato de Investigación de la Facultad de Medicina
- f) El Gerente-Administrador de la Fundación, que ejercerá de Secretario

**3.-** El voto del Presidente de la Junta de Gobierno será de calidad en caso de empate.

**4.-** Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la Junta de Gobierno. Las convocatorias las cursará el Secretario, y la Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al semestre, velando aquél porque los acuerdos que se adopten se reflejen en un libro de actas.

5.- Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuantas personas considere conveniente oír la misma a cuyo fin cursará las citaciones pertinentes, siendo obligatoria la asistencia para quienes presten servicios en el Hospital Universitario de Canarias.

### **Artículo 22.- Delegados y Apoderados.-**

Sin perjuicio de la eventual constitución de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo anterior, el Patronato podrá designar uno o varios delegados de entre sus propios miembros, con facultades, funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. También podrá el Patronato apoderar para el ejercicio de facultades a terceros, no miembros del Patronato, al Gerente-Administrador, o a Abogados y Procuradores, con las facultades que, en cada caso, se acuerden.

En ningún caso, se comprenderán en la delegación o apoderamiento aquellas facultades que sean indelegables por Ley

### **Artículo 23.- Gerente-Administrador.-**

1 - El Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, queda facultado para designar un Gerente-Administrador de la Fundación, miembro de la Junta de Gobierno o tercera persona ajena a la Fundación, de acreditada solvencia técnica.

2.- Corresponden, en su caso, al Gerente-Administrador las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta del plan general de actuación de la Fundación, de acuerdo con los criterios que fije el Patronato
- b) Llevar la contabilidad de la Fundación bajo la supervisión del Patronato
- c) Ordenar los pagos, con el visto bueno del Presidente del Patronato.
- d) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la puesta en marcha de las acciones aprobadas por el Patronato en el Programa Anual.

- e) Presentar anualmente ante el Patronato, una memoria explicativa de su actividad y del estado del plan de actuación.
- f) Confeccionar y proponer al Patronato el Inventario Balance, la memoria, y la cuenta de liquidación que exija la legislación vigente.

3.- Son facultades del Gerente-Administrador las siguientes:

- a) Ejercer la jefatura del personal de toda índole al servicio de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos tomados por el Patronato y las resoluciones del Protectorado, salvo en los supuestos en que tales facultades competan al Patronato o al Protectorado.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y sin voto a las reuniones del Patronato.

4.- Las facultades, competencias y atribuciones del Gerente-Administrador estarán, en todo caso, sometidas y sujetas a las instrucciones del Patronato

#### **Artículo 24.- Comité Ejecutivo de Investigación y Grupos de Investigación.-**

##### **1.- Comité Ejecutivo de Investigación.-**

Al Comité Ejecutivo de Investigación corresponderá realizar las propuestas técnicas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y servir de enlace entre los grupos de investigación y la Fundación.

Este Comité lo integrarán:

- a) El Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC, que ejercerá de Presidente
- b) El titular del Vicedecanato de la Facultad de Medicina, que actuará de Vicepresidente
- c) El titular de la Dirección Médica del HUC y

- d) Seis investigadores pertenecientes a los distintos grupos de investigación, nombrados a partes iguales por la Dirección Médica y por el Decanato de la Facultad de Medicina entre facultativos y profesionales de reconocido prestigio y con actividad en el campo de la investigación biomédica.

Actuará de Secretario uno de los Investigadores.

A este Comité se le encomienda la mayor responsabilidad en los aspectos técnicos de la Investigación.

El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate, y el Comité deberá reunirse al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo de Investigación tiene como funciones:

- a) Responder del cumplimiento de los fines establecidos, por lo que desde su seno se realizarán las propuestas y acciones pertinentes, dejando a la consideración de la Junta de Gobierno las medidas necesarias para garantizarlas.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno las solicitudes de becas y ayudas que convoque la Fundación con cargo a sus propios fondos.
- c) Establecer los criterios necesarios para la adjudicación de las ayudas a la investigación.
- d) Todas aquellas funciones que le deleguen el Patronato y la Junta de Gobierno.

Son funciones del Secretario del Comité Ejecutivo de Investigación convocar las sesiones, y redactar el acta con los acuerdos adoptados.

**2.- Grupos de investigación:** Los grupos de investigación integrarán la labor de investigación que es el objeto de la Fundación. Formarán parte de ellos los médicos y otros licenciados o profesionales del Hospital Universitario de Canarias y del área que se le asigne, y de la Facultad de Medicina, que incluidos en Líneas de Investigación relacionadas con la Biomedicina, libremente asuman el objeto y fines de la Fundación. La Junta de Gobierno decidirá sobre la incorporación de los distintos Grupos de

Investigación a propuesta del Comité Ejecutivo de Investigación. Los grupos de investigación realizarán sus propuestas y sugerencias a través del Comité Ejecutivo de Investigación:

- a) Sus titulares confeccionarán el plan de objetivos e inversiones, según los proyectos de investigación de sus grupos respectivos.
- b) Propondrán la asignación de los recursos propios de la Fundación para su resolución por el Comité Ejecutivo de Investigación.
- c) Responderán del provecho de sus Proyectos de Investigación, informando periódicamente y siempre que así se les solicite por los órganos de gobierno, de los medios disponibles, del transcurso de la investigación, de la producción científica, y de cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

#### **TÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **Artículo 26.- Bienes y Derechos que integran el Patrimonio.-**

1. - El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Los bienes y derechos aportados en la escritura fundacional y los que se adquieran en lo sucesivo por los Fundadores para ser adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, y por tanto a su patrimonio.
- b) Los bienes o derechos aportados por los Patrocinadores, tanto en el momento de la constitución de la Fundación como las que se realicen con posterioridad.
- c) Los bienes o derechos que pueda adquirir la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en derecho y, especialmente, en virtud de legados, herencias, donaciones, aportaciones, inscripciones y subvenciones que le concedan otras personas, Entidades, Organismos e Instituciones, siempre que el Patronato, con la intervención del Protectorado cuando proceda, acuerde

- aceptarlos con destino al cumplimiento de los fines de la Fundación. Los legados y herencias se consideran aceptados a beneficio de inventario.
- d) Los bienes y derechos adquiridos a título oneroso por cualquier título válido emitido en derecho.
  - e) Los bienes y derechos resultado de la participación de la Fundación en otras entidades o sociedades de carácter público o privado, de acuerdo con la legislación vigente, y previamente autorizadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
  - f) El derecho de uso de las instalaciones del Hospital Universitario de Canarias, tanto para la ubicación material de las oficinas y dependencias de la Fundación, como para el desarrollo de las actividades de investigación biomédica que constituyen el objeto de la misma. Todo ello con el acuerdo previo y condiciones que establezcan los Centros responsables.

La Fundación destinará al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente previa deducción de impuestos, a la realización del fin fundacional. El resto, deducidos los gastos de administración, pasarán a integrar la dotación fundacional.

2.- Podrán integrar el patrimonio de la Fundación toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por la Ley.

3.- Todo el Patrimonio de la Fundación quedará especialmente vinculado, de manera directa o indirecta, al cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 27.- Inventario de los bienes del Patrimonio.-**

1.- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro de Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán

las circunstancias precisas que indiquen su procedencia y permitan su identificación, descripción y localización, a efectos de garantizar su conservación, custodia y aprovechamiento, y la defensa de su titularidad e integridad.

**Artículo 28.- Régimen de modificaciones y transformaciones en las inversiones del capital fundacional.-**

La Fundación podrá, en todo momento, con arreglo a la legalidad vigente y con las autorizaciones que en cada caso procedan, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias y convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor real

**Artículo 29.- Régimen de registro y depósito de bienes y títulos. -**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observará lo siguiente:

- d) Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la “Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica”
- e) Los valores y metálico se depositarán a nombre de la “Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica” en Entidades de Crédito.
- f) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos del depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, disfrute y cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato

**Artículo 30.- Actividades industriales, mercantiles y análogas. -**

La Fundación podrá emprender actividades industriales, mercantiles u otras, siempre que sean necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, dando

cuenta al Patronato de la estructuración y funcionamiento de estas actividades si llegaren a proyectarse y desarrollarse.

#### **Artículo 31.- Contabilidad y Presupuesto. -**

La contabilidad fundacional se ajustará a la normativa que a este ámbito le sea de aplicación.

Cada año, en el plazo que establezca la Ley, se confeccionará el Presupuesto del ejercicio siguiente que será sometido a la aprobación del Patronato antes del treinta y uno de diciembre, para que entre en vigor el día primero de enero del año a que corresponda su aplicación.

En los tres primeros meses de cada ejercicio, se aprobará la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, el Inventario, el Balance y la Memoria correspondiente. El Ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio que se cerrará el treinta y uno de diciembre, con independencia de la fecha en que quede constituida la Fundación.

La documentación contable y presupuestaria prevista en la legislación vigente deberá ser remitida al Protectorado de Fundaciones Canarias en los plazos establecidos por aquella.

### **TITULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 32.- Modificación de los Estatutos.-**

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, siempre que se observen estrictamente el objeto y fin de la Fundación.

2.- Además, el Protectorado de Fundaciones Canarias podrá acordar, de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo en ello, la modificación que proceda y, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos en los supuestos previstos en la Ley.

**Artículo 33.- Fusión de la Fundación.-**

También podrá el Patronato promover la fusión con otra y otras fundaciones que cumplan fines análogos, cuando considere que concurren las circunstancias legales para ello y siempre que el interés de la Fundación aconseje tal medida. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y comunicado al Protectorado de Fundaciones Canarias para su aprobación.

**Artículo 34.- Extinción de la Fundación y liquidación del patrimonio fundacional.-**

El Patronato podrá promover la extinción de la Fundación cuando sea imposible el cumplimiento de los fines fundacionales. También se podrá extinguir por resolución judicial en caso de discrepancias entre el Protectorado y el Patronato.

El acuerdo de extinción deberá ser motivado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales.

El Patronato designará expresamente las fundaciones, personas o Entidades, sin ánimo de lucro y de finalidad análoga a la de la Fundación, a las que hubiere de atribuirse el resultado de la liquidación del Patrimonio de la Fundación.

Para el comienzo del proceso extintivo, se requerirá la autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. Una vez ratificado, el Patronato se convertirá en Comisión Liquidadora. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones Canarias.

**.Artículo 35.- Régimen de acuerdos. –**

Los acuerdos de modificación de los presentes estatutos, de fusión con otras fundaciones y de extinción, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

### **Primera.-**

El mandato de los miembros del Patronato a que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos, comenzará el mismo día de la aceptación de su cargo, la cual deberá hacerse con efectos del mismo día para todos ellos.

### **Segunda.-**

A los efectos de los presentes Estatutos, se califican como Patrocinadores de la Fundación a aquellas personas físicas y/o jurídicas que sin concurrir al acto de constitución de la Fundación, hayan aportado bienes o derechos a tal fin, con carácter previo a la constitución, y como tales se mencionen, por la Entidad Fundadora, en la escritura fundacional.

Igualmente, ostentarán la condición de Patrocinadores de la Fundación quienes, no siendo mencionados como tales en la escritura de constitución fundacional, colaboren de forma relevante en la consecución de los fines fundacionales y así sean declarados por el Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, y aquéllos otros (Patrocinadores) que por ser Fundación o por su propia naturaleza sean benéfico-sociales, de utilidad pública y sin afán de lucro y que sean mencionados como tales en la Escritura Fundacional.

### **Tercera.-**

La “Fundación Canaria RAFAEL CLAVIJO para la Investigación Biomédica” nace con la vocación de incorporar a la Universidad de La Laguna como segunda Entidad de conformidad con la legalidad vigente y de acuerdo a los presentes Estatutos.

### **PATRONATO**

**PRESIDENTE:** El titular de la Dirección del del Servicio Canario de la Salud

**VICEPRESIDENTE:** El titular de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud

**VOCALES:**

- El titular de Dirección General de Programas Asistenciales del SCS
- El titular de la Dirección General de Recursos Económicos del SCS
- El titular de la Gerencia del HUC
- El titular del Decanato de la Facultad de Medicina,
- El titular de la Dirección Médica del HUC
- El Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC

### **JUNTA DE GOBIERNO**

***PRESIDENTE:*** El titular de la Gerencia del HUC

**VOCALES:**

- ❑ El titular de la Dirección Médica del HUC
- ❑ El Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC
- ❑ El titular del Decanato de la Facultad de Medicina
- ❑ El titular del Vicedecanato de Investigación de la Facultad de Medicina
- ❑ El Gerente-Administrador de la Fundación, que ejercerá de Secretario

### **COMITÉ EJECUTIVO DE INVESTIGACION**

***PRESIDENTE:*** El Coordinador de la Unidad de Investigación del HUC

***VICEPRESIDENTE:*** El titular del Vicedecanato de Investigación de la Facultad de Medicina

**VOCALES:**

- ❑ El titular de la Dirección *Médica* del HUC
- ❑ 6 Investigadores:
  - ✓ 3 nombrados por la Dirección Médica del HUC
  - ✓ 3 nombrados por el Decanato de la Facultad de Medicina